

LEY XXI – N° 4

(Antes Ley 516)

ANEXO II

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por S.E., el señor Ministro de Bienestar Social, Don José LOPEZ REGA, quien en adelante se denominara “La Nación” por una parte y el representante del Gobierno de la Provincia de MISIONES, Don Julio Cesar HUMADA, Ministro de Bienestar Social, quien más adelante se denominará “La Provincia”, ambas partes de común acuerdo, han resuelto celebrar el presente Convenio, el que se registrá en el futuro por el modo, formas y cláusulas que más adelante se detallan.

ARTÍCULO PRIMERO: La finalidad de este Convenio tiende a instrumentar la realización de un Proyecto Agro-Industrial el que deberá implementarse mediante un sistema de Programa Nacional de Colonización Agro-Industrial, dentro de la jurisdicción de la Provincia contratante, todo ello de conformidad con las pautas Programáticas establecidas en el Plan Trienal para la Construcción y Liberación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Luego de las deliberaciones mantenidas durante las jornadas realizadas con la presencia de los Ministros de Bienestar Social de todo el país, se ha convenido asimismo que el presente Convenio integra y complementa “in totum” las Actas de Concertación celebradas con anterioridad entre las mismas partes dentro del área de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO: Estará a cargo del Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de los siguientes organismos: Coordinación del Área de Asistencia Social y Coordinación del Área de Acción Social Cívico-Militar, quienes con los Co-Directores del Programa, lo siguiente:

- a- El estudio, la evaluación, la aprobación, o el rechazo del o de los anteproyectos, que la Provincia haya agregado al Acta de Concertación aludida en el Artículo segundo o bien; todos aquellos pendientes de entrega en el plazo que se hubiere estipulado en las preindicadas Actas de Concertación, fenecerán dichos plazos automáticamente y de pleno derecho dentro de los treinta días contados a partir de la firma del presente convenio.

- b- Efectuar una Inversión Pública e el período del Plan Trienal 1974/77 dentro del área donde se haya localizado el proyecto, para su ejecución, de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-)
- c- La cifra de Inversión Pública indicada podrá ser desafectada para el supuesto que la Provincia no cumpliera con las condiciones fijadas en la documentación agregada, quedando el presente convenio rescindido de pleno derecho.

ARTÍCULO CUARTO: a- Será de obligación de la Provincia y para el supuesto de no estar comprendido dentro de las estipulaciones a que se refiere la cláusula anterior, presentar el Anteproyecto de Colonización Agro-Industrial dentro del mismo plazo a que se refiere la misma cláusula; b- Aprobado por la Nación que fuere el Proyecto o Anteproyecto presentado por la Provincia, es obligación de esta última transferir a título gratuito las tierras necesarias y útiles circunscriptas dentro del área de aplicación del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Es obligación inexorable de la Provincia, gestionar por ante la Honorable Legislatura local, la ratificación de este Convenio y otorgar la correspondiente autorización al funcionario con facultades suficientes para transferir, sin más trámites al patrimonio de la Nación, la propiedad de las tierras que se compromete a entregar para la implementación del mencionado complejo Agro-Industrial. Queda entendido que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no fuera posible dar cumplimiento al recaudo precedentemente indicado, la Provincia deberá comunicar fehacientemente tal evento, con un amplio detalle y explicación de las causas las que hubieran dado motivo a tal demora. En este supuesto, la Nación podrá conceder un plazo de gracia que en ningún caso podrá exceder del término de sesenta días más, contados a partir del vencimiento de los treinta primeros días a que se refiere este mismo Artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Cumplidos los requisitos a que se hace referencia en la cláusula que antecede, se comenzará a elaborar de inmediato el proyecto definitivo para los que luego del minucioso estudio de factibilidad por parte de la Nación, se determinará el plazo prudente de iniciación de la obra respectiva el que en ninguno de los casos podrá exceder más allá de los ciento ochenta días contados a partir de la finalización de los preindicados estudios de factibilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es condición “sine quanon” de que los predios cuya transferencia se obliga mediante el presente Convenio, la Provincia a transmitir a la Nación, sean estos perfectamente mensurados y amojonados, constanding sus superficies, límites y linderos en forma exacta en las respectivas matrículas de las Registros Provinciales de Propiedades.

ARTÍCULO OCTAVO: El proyecto definitivo, se efectuará respetando todas las condiciones, objetivos y políticas que se mencionan en la documentación que se adjunta por cuerda separada, que tildada por el Coordinador de Área, forman parte integrante del presente Convenio.

ARTÍCULO NOVENO: Cumplido los requisitos legales a que se refiere el presente Convenio, la provincia asume a partir de la iniciación definitiva de los trabajos en su jurisdicción, el carácter de mandatario para todos aquellos actos que le fueren expresamente delegados por la Nación para su ejecución, entre otros: la preparación de la documentación técnica y legal para las obras a construir, la preparación de los pliegos de licitación para la adjudicación y contratación de las obras; tomar las medidas necesarias y suficientes para cumplir el plan de trabajos aprobados por ambas partes; el estudio de los mayores costos y el control de gestión de la administración de la obra a efectos de tener informada permanentemente y precisamente a la Nación, respecto del cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO DÉCIMO: Estará a cargo de la Nación, la supervisión de la Dirección Técnica y Social de todos los proyectos que ambas partes decidan llevar a cabo e la provincia.

ARTÍCULO ONCE: Para el mejor cumplimiento de los objetivos y del programa, se establecerán los Convenios de participación con los organismos entidades e instituciones oficiales, privadas y/o mixtas que se considere necesario.

ARTÍCULO DOCE: La Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, tomará los recaudos necesarios para reservar los cupos de una línea de créditos Con destino a la Vivienda Rural, para cada colono y obrero en número y cantidad suficiente como para cubrir las necesidades que surjan de cada uno de los Proyectos que resulten aprobados. La Coordinación del Área de Asistencia Social y Coordinación del Área de Acción Social, Cívico-Militar indistintamente fijarán por tanto las necesidades prioritarias correspondientes, comunicándolo a la Secretaría de Estado de Vivienda y urbanismo a sus efectos.

Conforme con las cláusulas que anteceden, ambas partes suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.